



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO

10/19
005197

N. Ref.: MRL.
Expte: 10 / 19 PROCESA

22 MAYO 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, en virtud de la competencia conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de 20 de septiembre de 2017 y de nombramiento conforme al Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2019, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

- ANTECEDENTES DE HECHO-

Mediante Resolución de esta Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, se solicita a PROCESA la realización de los trámites legales oportunos para iniciar la contratación del suministro y obras de colocación de elementos de paisaje y jardineras de hormigón armado en la plaza Pepe Remigio de Ceuta, tras el desmontaje de los existentes en la actualidad y la reposición de todas las piezas y partes que presenten desperfectos y envejecimiento, con el objetivo de evitar el deterioro progresivo que se está produciendo en la misma debido al paso del tiempo y a la falta de mantenimiento en sus instalaciones.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18, y dándose las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se trata de un contrato mixto, ya que contiene prestaciones en parte de suministros y en parte de obras, por lo que el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos suministros u obras, siendo en este caso el mayor el de los suministros. Dichas prestaciones pueden fusionarse en un único contrato ya que las mismas están directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a dotar a la plaza Pepe Remigio de Ceuta de elementos que conformen un espacio seguro y utilizable

Se justifica asimismo la no división en lotes del contrato, ya que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, pues es necesaria la coordinación de ejecución de las diferentes prestaciones que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes que podría ocasionar descoordinaciones, diferencia de velocidad en la ejecución y diluir la responsabilidad sobre la ejecución.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto SIMPLIFICADO en aplicación de los artículos 131.2 y 159, excepto apartado 6, de la LCSP, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO**

número posible de empresas que dispongan de la solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

La adjudicación se realizará, con arreglo a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que los elementos a adquirir están perfectamente definidos y no se prevén la posibilidad de variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones en el contrato, y en base al principio de economía en la gestión de fondos públicos, el precio es el único factor determinante de la adjudicación. La tramitación será ordinaria.

El presupuesto para la presente contratación asciende a la cantidad de 74.056,29 euros, más el 10% de IPSI, que suponen 7.405,63 euros, lo que hace un total de 81.461,920 euros, impuestos y gastos incluidos, que se financiará con cargo a la partida "Rem. Proyectos Plan de Barriadas zona 1 a zona 12" 008/4590/61902 número de consignación 12019000021520. El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) meses

-CONSIDERACIONES JURÍDICAS-

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía, establece que "la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto"

La D.A. 2ª de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Dichas competencias podrán ser delegadas, debiendo tenerse en cuenta el Decreto de la Presidencia de 20 de septiembre de 2017, (B.O.C.CE nº 5717 de 29 de septiembre de 2017), que atribuye a dicha Consejería el ejercicio de las competencias en materia de contrataciones mayores.

Determina el art. 16 de la LCSP, que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Respecto al objeto del contrato, el art. 99 de la LCSP prevé que el objeto de los contratos deberá ser determinado, sin que pueda fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO**

Según establece el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, para celebrar contratos con el sector público, los contratistas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en alguna prohibición de contratar, y acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Según establece el art. 77 de la LCSP, para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.

El art. 116 de la LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Completado el expediente de contratación, - según el art. 117 LCSP- se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO

En cuanto al procedimiento de adjudicación de los contratos, señala la LCSP en el art. 131, que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

El art. 145 LCSP establece que, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. En este sentido el art. 146 LCSP prevé que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Según lo previsto en el artículo 159 LCSP los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios, con las especificaciones previstas en el mismo, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En virtud de todo lo expuesto y habiendo sido informado por la Secretaría General que el expediente de contratación objeto del presente, se adecua a lo previsto en la LCSP y al resto del ordenamiento jurídico, justificándose en el mismo la documentación preceptiva de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

-PARTE DISPOSITIVA-

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación del suministro y obras de colocación de elementos de paisaje y jardineras de hormigón armado en la plaza Pepe Remigio de Ceuta, tras el desmontaje de los existentes en la actualidad y la reposición de todas las piezas y partes que presenten desperfectos y envejecimiento, con el objetivo de evitar el deterioro progresivo que se está produciendo en la misma debido al paso del tiempo y a la falta de mantenimiento en sus instalaciones. Aprobar asimismo el pliego cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir la presente contratación.

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente, cuyo presupuesto no podrá superar la



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO

cantidad de de 81.461,920 euros, impuestos y gastos incluidos, que se financiará con cargo a la partida "Rem. Proyectos Plan de Barriadas zona 1 a zona 12" 008/4590/61902 número de consignación 12019000021520.

TERCERO: Incoación del expediente de licitación, que deberá realizarse mediante procedimiento abierto simplificado, así como dar publicidad en legal forma al mismo

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

M. Dolores Pastilla Gómez

EL CONSEJERO

Alberto Gaitán Rodríguez.